



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: NATALIA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NEMECIO RODRÍGUEZ Y LUZ CATALINA HURTADO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00114-00

ASUNTO

El demandado Nemecio Antonio Rodríguez Suárez quien acredita la calidad de abogado, en virtud a ello actúa en causa propia, el 29 de febrero de 2024, aporta escrito de contestación de la demanda, por ello, y como quiera que no se evidencia constancias de notificación surtidas por la parte demandante, se dará aplicación al artículo 301 del CGP y se tendrá por notificado por conducta concluyente.

A su vez la demandada Luz Catalina Hurtado el 29 de febrero de 2024, aporta escrito de contestación de la demanda, a través del abogado Nemecio Antonio Rodríguez Suarez, por ello, y como quiera que no se evidencia constancias de notificación surtidas por la parte demandante, se dará aplicación al artículo 301 del CGP y se tendrá por notificada por conducta concluyente, sin embargo, previo a tener por contestada la demanda y reconocer personería jurídica, se le requerirá al abogado Nemecio Antonio Rodríguez para que aporte en el término de 3 días, poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el aportado no cumple con ninguna de las previsiones allí dispuestas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente de conformidad numeral 2º del artículo 301 del C.G.P al demandado Nemecio Antonio Rodríguez Suarez, acreditando la calidad de abogado, en tal sentido actuara en el presente asunto en causa propia, y quien contestó la demanda en escrito remitido el 29 de febrero de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente de conformidad numeral 2º del artículo 301 del C.G.P a la demandada Luz Catalina Hurtado, quien a través del abogado Nemecio Antonio Rodríguez Suárez aportó escrito de contestación.

TERCERO: REQUERIR al abogado Nemecio Antonio Rodríguez Suárez, quien pretende representar a la demandada Luz Catalina Hurtado, aportar en el término de 3 días, poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el aportado no cumple con ninguna de las previsiones allí dispuestas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No 009, de hoy **ocho (08) de marzo de 2024**, siendo las 8:00 A.M.



Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf6c7f8714ab340429563fe75dde08dda3a7e5d03ef0663d0ef7a65ebf7f58**

Documento generado en 07/03/2024 01:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>